

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO MARCO**  
**ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE**  
**BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA**  
**PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Avenida 13 entre 47 y 48, de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidenta, **Doctora Hilda Kogan**, por una parte, y el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Diagonal 79 n° 910, de la ciudad de La Plata, representado en este acto por su Vicepresidente, **Doctor Guillermo Sergio Aiello**, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, destacando la importancia de desarrollar en el ámbito de sus respectivas incumbencias, actividades de cooperación mutua, asistencia técnica en materia informática, realización de trabajos en conjunto, facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de información como así también el emprendimiento de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación. El presente Convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para:

- a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés;
- b) La formación y perfeccionamiento de los recursos humanos con especial énfasis en el uso del sistema de videoconferencia;
- c) El intercambio de información científica y técnica;
- d) El desarrollo de recursos informáticos específicos para operadores judiciales y aspirantes a la magistratura.

**SEGUNDA:** Con el fin de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan crear una Unidad de Coordinación que estará integrada por el funcionario a cargo del Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia y por el representante que designe el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

**TERCERA:** En el marco de este Convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y por el representante que designe el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

**CUARTA:** Para el cumplimiento de los objetivos la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Magistratura aportarán los recursos humanos, materiales y de infraestructura que resulten necesarios.

**QUINTA:** Las partes signatarias convienen que los bienes que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

**SEXTA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones e informaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

**SÉPTIMA:** Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

**OCTAVA:** Los profesionales y el personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos, publicaciones y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos u otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula sexta y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular.

**NOVENA:** Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este Convenio serán de propiedad intelectual de ambas partes, las que convendrán en cada caso en particular el uso que de futuro podrá realizarse por cada una de ellas respecto de los resultados de la actividad común.

**DÉCIMA:** El presente acuerdo tendrá una duración de 3 (tres) años y, se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes hace explícita su voluntad de dejarlo sin efecto, con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el

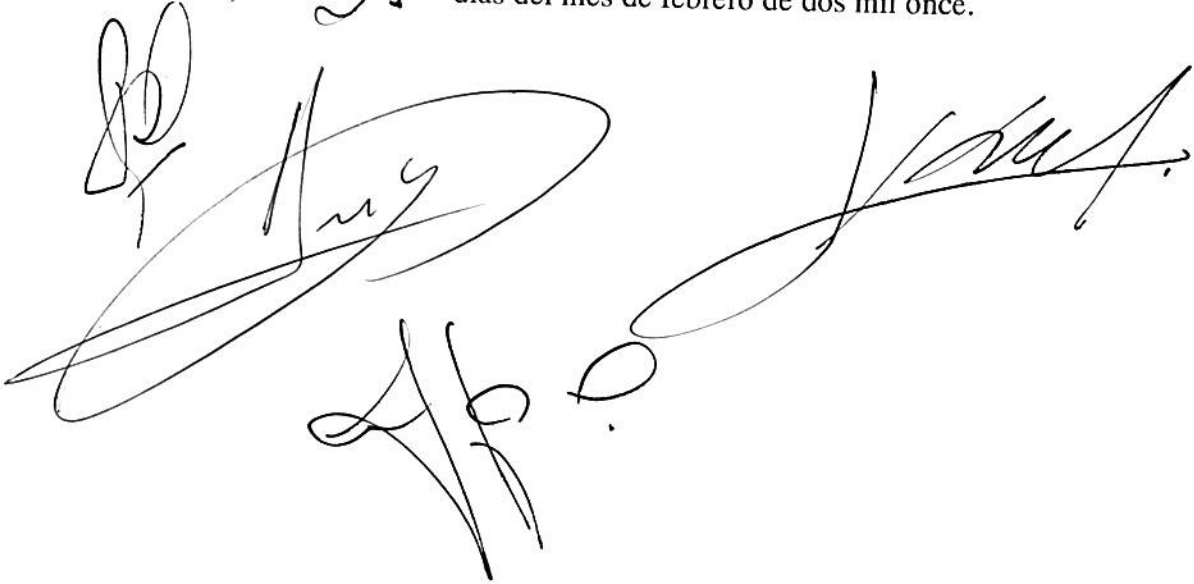


*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

presente Convenio con un aviso previo de 30 (treinta) días a la otra parte. En los supuestos anteriormente mencionados, no resultarán comprometidos los proyectos en desarrollo que continuarán su curso normal hasta la terminación prevista en términos de fecha o resultados.

**UNDÉCIMA:** A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los indicados precedentemente. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al efecto.

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los 24 días del mes de febrero de dos mil once.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The top-left signature is a stylized, cursive 'H'. The top-right signature is a long, sweeping cursive signature. The bottom-center signature is a cursive signature that appears to be 'H. P.'.



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO MARCO**  
**ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE**  
**BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA**  
**PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Avenida 13 entre 47 y 48, de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidenta, **Doctora Hilda Kogan**, por una parte, y el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Diagonal 79 n° 910, de la ciudad de La Plata, representado en este acto por su Vicepresidente, **Doctor Guillermo Sergio Aiello**, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, destacando la importancia de desarrollar en el ámbito de sus respectivas incumbencias, actividades de cooperación mutua, asistencia técnica en materia informática, realización de trabajos en conjunto, facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de información como así también el emprendimiento de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación. El presente Convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para:

- a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés;
- b) La formación y perfeccionamiento de los recursos humanos con especial énfasis en el uso del sistema de videoconferencia;
- c) El intercambio de información científica y técnica;
- d) El desarrollo de recursos informáticos específicos para operadores judiciales y aspirantes a la magistratura.

**SEGUNDA:** Con el fin de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan crear una Unidad de Coordinación que estará integrada por el funcionario a cargo del Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia y por el representante que designe el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

**TERCERA:** En el marco de este Convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y por el representante que designe el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

**CUARTA:** Para el cumplimiento de los objetivos la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Magistratura aportarán los recursos humanos, materiales y de infraestructura que resulten necesarios.

**QUINTA:** Las partes signatarias convienen que los bienes que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

**SEXTA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones e informaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

**SÉPTIMA:** Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

**OCTAVA:** Los profesionales y el personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos, publicaciones y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos u otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula sexta y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular.

**NOVENA:** Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este Convenio serán de propiedad intelectual de ambas partes, las que convendrán en cada caso en particular el uso que de futuro podrá realizarse por cada una de ellas respecto de los resultados de la actividad común.

**DÉCIMA:** El presente acuerdo tendrá una duración de 3 (tres) años y, se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes hace explícita su voluntad de dejarlo sin efecto, con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el



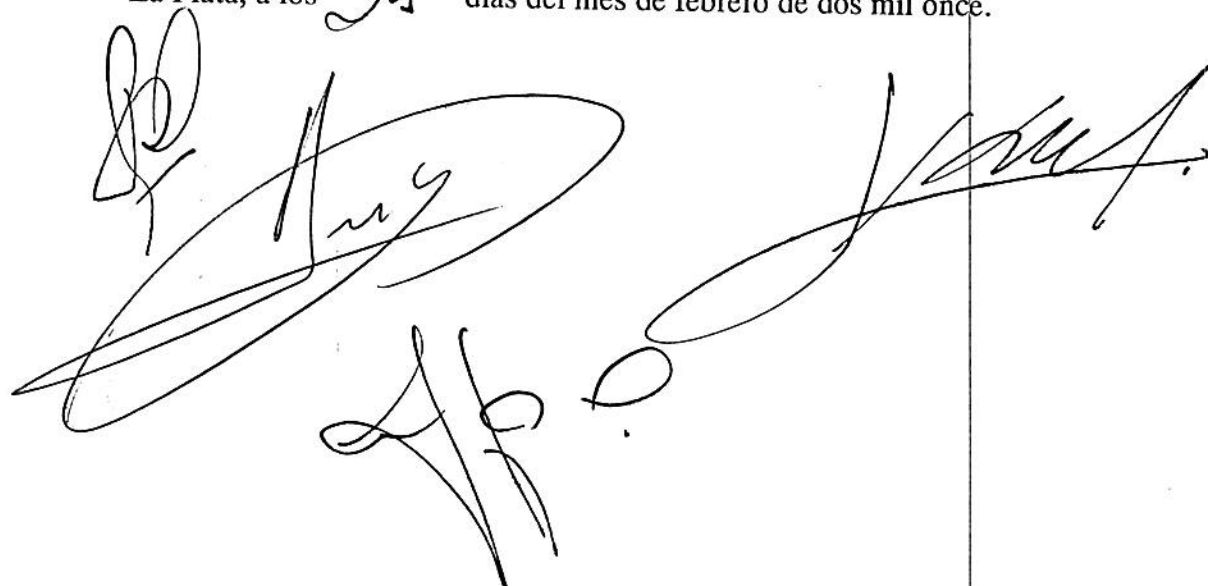


*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

presente Convenio con un aviso previo de 30 (treinta) días a la otra parte. En los supuestos anteriormente mencionados, no resultarán comprometidos los proyectos en desarrollo que continuarán su curso normal hasta la terminación prevista en términos de fecha o resultados.

**UNDÉCIMA:** A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los indicados precedentemente. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al efecto.

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de febrero de dos mil once.

Three handwritten signatures in cursive script are present. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right. They appear to be the signatures of the parties involved in the agreement.



**CUARTA:** Para el cumplimiento de los objetivos la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Magistratura aportarán los recursos humanos, materiales y de infraestructura que resulten necesarios.

**QUINTA:** Las partes signatarias convienen que los bienes que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

**SEXTA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones e informaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

**SÉPTIMA:** Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

**OCTAVA:** Los profesionales y el personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos, publicaciones y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos u otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula sexta y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular.

**NOVENA:** Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este Convenio serán de propiedad intelectual de ambas partes, las que convendrán en cada caso en particular el uso que de futuro podrá realizarse por cada una de ellas respecto de los resultados de la actividad común.

**DÉCIMA:** El presente acuerdo tendrá una duración de 3 (tres) años y, se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes hace explícita su voluntad de dejarlo sin efecto, con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO MARCO**  
**ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE**  
**BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA**  
**PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Avenida 13 entre 47 y 48, de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidenta, **Doctora Hilda Kogan**, por una parte, y el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Diagonal 79 n° 910, de la ciudad de La Plata, representado en este acto por su Vicepresidente, **Doctor Guillermo Sergio Aiello**, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, destacando la importancia de desarrollar en el ámbito de sus respectivas incumbencias, actividades de cooperación mutua, asistencia técnica en materia informática, realización de trabajos en conjunto, facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de información como así también el emprendimiento de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación. El presente Convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para:

- a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés;
- b) La formación y perfeccionamiento de los recursos humanos con especial énfasis en el uso del sistema de videoconferencia;
- c) El intercambio de información científica y técnica;
- d) El desarrollo de recursos informáticos específicos para operadores judiciales y aspirantes a la magistratura.

**SEGUNDA:** Con el fin de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan crear una Unidad de Coordinación que estará integrada por el funcionario a cargo del Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia y por el representante que designe el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

**TERCERA:** En el marco de este Convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y por el representante que designe el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

La Plata, de de 2018

Recibí de la Subsecretaría de Tecnología Informática los siguientes elementos:

- Una (1) PC Lenovo M700 n/s MJ045JEH con teclado y mouse
- Una (1) Placa capturadora Osprey 210e
- Una (1) UPS APC SMT 1000i n/s 3S1626X02293
- Un (1) monitor Samsung 19" LS19D300H N/S 029SH9XH504331L
- Una (1) Consola de sonido Moon MC12 USB
- Una (1) Cámara Dahua N/S 2G059DFPAF00318 con lente, fuente y soporte
- Cuatro (4) Micrófonos Shure SM58 N/S 2PK0202663, 2PK0202638, 2OD2010604, 2OD2010613
- Cuatro (4) Cables de micrófono de 9m
- Cuatro (4) Pies de micrófono de mesa

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DESTINO: Consejo de la Magistratura

Firma:

Aclaración:

Dr. OSVALDO F. MARCOZZI  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires







PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

La Plata, 10 de agosto de 2018

Recibí de la Subsecretaría de Tecnología Informática los siguientes elementos:

- Una (1) PC Lenovo M700 n/s MJ045JED con teclado y mouse
- Una (1) Placa capturadora Osprey 210e
- Una (1) UPS APC SMT 1000i n/s 3S1626X02275
- Un (1) monitor Samsung 19" LS19D300H N/S 029SH9XH504291W
- Una (1) Consola de sonido Moon MC12 USB
- Una (1) Cámara Dahua DH-HAC-HF3231EP N/S 2G059DFPAF00300 con lente, fuente y soporte
- Cuatro (4) Micrófonos Shure SM58 N/S 2PK0202672, 2PK0202676, 2PK0202654, 2PK0202650
- Dos (2) Cables de micrófono de 6m
- Dos (2) Cables de micrófono de 9m
- Tres (3) Pies de micrófono de mesa
- Un (1) pie de micrófono jirafa *NO SE INCLUYE*

DESTINO: Consejo de la Magistratura

Firma:

La Plata, 10/08/18

Aclaración:

*OSUSUS Y A 200m*



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

presente Convenio con un aviso previo de 30 (treinta) días a la otra parte. En los supuestos anteriormente mencionados, no resultarán comprometidos los proyectos en desarrollo que continuarán su curso normal hasta la terminación prevista en términos de fecha o resultados.

**UNDÉCIMA:** A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los indicados precedentemente. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al efecto.

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de febrero de dos mil once.



1000

1000

1000



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO MARCO**  
**ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE**  
**BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA**  
**PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entré la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Avenida 13 entre 47 y 48, de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidenta, **Doctora Hilda Kogan**, por una parte, y el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Diagonal 79 n° 910, de la ciudad de La Plata, representado en este acto por su Vicepresidente, **Doctor Guillermo Sergio Aiello**, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, destacando la importancia de desarrollar en el ámbito de sus respectivas incumbencias, actividades de cooperación mutua, asistencia técnica en materia informática, realización de trabajos en conjunto, facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de información como así también el emprendimiento de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación. El presente Convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para:

- a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés;
- b) La formación y perfeccionamiento de los recursos humanos con especial énfasis en el uso del sistema de videoconferencia;
- c) El intercambio de información científica y técnica;
- d) El desarrollo de recursos informáticos específicos para operadores judiciales y aspirantes a la magistratura.

**SEGUNDA:** Con el fin de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan crear una Unidad de Coordinación que estará integrada por el funcionario a cargo del Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia y por el representante que designe el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

**TERCERA:** En el marco de este Convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y por el representante que designe el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.



**CUARTA:** Para el cumplimiento de los objetivos la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Magistratura aportarán los recursos humanos, materiales y de infraestructura que resulten necesarios.

**QUINTA:** Las partes signatarias convienen que los bienes que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

**SEXTA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones e informaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

**SÉPTIMA:** Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

**OCTAVA:** Los profesionales y el personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos, publicaciones y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos u otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula sexta y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular.

**NOVENA:** Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este Convenio serán de propiedad intelectual de ambas partes, las que convendrán en cada caso en particular el uso que de futuro podrá realizarse por cada una de ellas respecto de los resultados de la actividad común.

**DÉCIMA:** El presente acuerdo tendrá una duración de 3 (tres) años y, se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes hace explícita su voluntad de dejarlo sin efecto, con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el

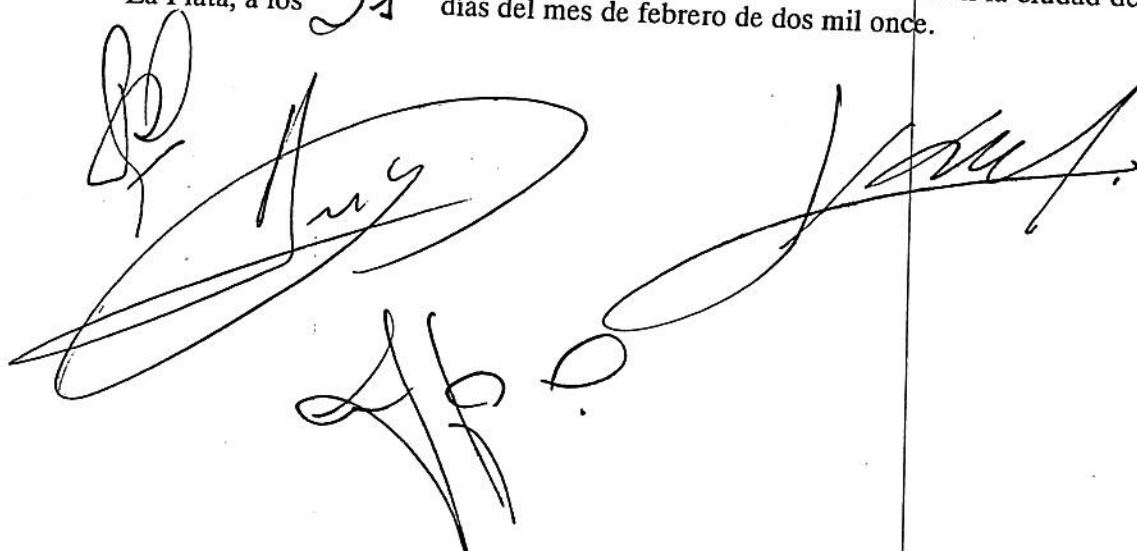


*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

presente Convenio con un aviso previo de 30 (treinta) días a la otra parte. En los supuestos anteriormente mencionados, no resultarán comprometidos los proyectos en desarrollo que continuarán su curso normal hasta la terminación prevista en términos de fecha o resultados.

**UNDÉCIMA:** A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los indicados precedentemente. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al efecto.

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los 24 días del mes de febrero de dos mil once.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The signatures are stylized and cursive. One signature is on the left, another is in the middle, and a third is on the right. They appear to be the signatures of the parties mentioned in the text above.

